

RESOLUCIÓN No. 156
(FEBRERO 13 DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Subgerente Comercial de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A- Que la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que, mediante comunicado del 14 de enero de 2019, radicado bajo No. 296-2019, la señora Lina María Salazar Castaño presentó solicitud respecto al predio ubicado en la Calle 32 No. 16-46, identificado con la cuenta No. 818998 en el cual manifiesta: “1. Inconformidad por la manera como Serviciudad pretende realizar cobros bajo pretexto de que se realizó un aforo el cual según la empresa arrojó en resultado un alto incremento en el peso y por consiguiente en el valor de los residuos sólidos. 2. Serviciudad pretende de nuevo realizar unos cobros que no tienen ninguna validez si tenemos en cuenta que se están aforando basuras que no son producidas en el predio, razón por la cual solicitamos sean revisados dichos cobros y expida factura con los valores reales mientras se resuelve de fondo esta reclamación”.
- D- Con el fin de atender la solicitud presentada mediante oficio fechado 22 de enero de 2019 se le da respuesta a la peticionaria en los siguientes términos, la Subgerencia Comercial y de Mercadeo de la empresa informa: “Para dar



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Vigilado
Superservicios



respuesta al usuario cuenta Número 81899 que en un comienzo correspondía a un Kiosco y un Parquero, y que ha venido presentando variaciones referentes a diversos establecimientos comerciales en el mismo sitio. Actualmente funcionan allí, según visita realizada una amplia variedad de establecimientos como: Recarga de Extintores, talleres de Mecánica, fabricación de carpas, tapicería, Frenos el Zafiro, Cafetería, Talleres de lámina y Pintura, etc.

Partiendo de esto se le informa lo siguiente:

1. Serviciudad realiza de manera constante aforos individuales en establecimientos Industriales, Comerciales y Oficiales del Municipio, a fin de dar cumplimiento al art 146 de la Ley 142 de 1994.
2. Dando cumplimiento a esto, se realizó visita de verificación y prestación de servicio el 07 de septiembre de 2018, donde se evidenció la presencia de 19 locales que operan en el sitio donde sólo llega una factura, la persona que atendió la visita, indica que los residuos del sitio son presentados en un solo lugar.
3. Posteriormente, entre el 10 de septiembre y el 25 de octubre fueron realizados los respectivos aforos entre 6:10 y 6:25 am. Los cuales fueron presenciados por el señor IVAN GARCIA S, identificado con cédula Nro. 79.313.893, quien se encuentra en el Kiosco de ingreso al sitio, quien firmó los respectivos aforos realizados.
4. Seguidamente se procedió a enviar información al usuario mediante oficio No 4487, el cual fue recibido por la señora Luz Aleida Guzmán identificada con documento Nro. 42131582, donde se notificaba el procedimiento realizado y el valor del nuevo aforo, el cual sería aplicado en la facturación siguiente.

Con esto, se deja claro a la solicitante, señora **Lina María Salazar Castaño**, que la empresa SERVICIUDAD E.S.P, como empresa Pública del Municipio, actuó dentro los lineamientos que establece la normatividad”.

E- Que el día (25) de enero de 2019, el señor **DALADIER MORALES**, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, argumentando lo siguiente: “Por medio del presente escrito manifiesto no compartir su respuesta por los siguientes hechos:



"1. Es necesario aclarar que SERVICIUDAD E.S.P empieza por violar mis derechos establecidos en la Ley 142 de 1994 art. 154 que reza en uno de sus apartes "el recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa o revisar ciertas decisiones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la Ley" como podrán apreciar se me viola el derecho a el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, habida cuenta que para ustedes mi oficio es una solicitud, cuando muy claramente el oficio inicial dice "derecho de petición" y en su escrito la empresa no manifiesta que tengo cinco días hábiles a partir de la notificación para hacer uso del recurso de reposición y apelación ante la SSPD.

2. Viola la empresa el artículo 146 de la ley 142 cuando no me mide correctamente los volúmenes de residuos sólidos, pues utiliza a una persona no AUTORIZADA para estar presente en los supuestos aforos realizados en el predio como es el señor IVAN GARCIA vigilante del predio en la horas de la noche, quien nada tiene que ver, pues el mismo, a manifestado que personas ajenas al predio llegan con bolsas de basura y el simplemente las introduce dentro de las canecas dispuestas para los residuos sólidos del predio, aumentando de manera considerable el volumen de basura la cual no es producida por los talleres allí expuestos.

3. Como suscriptor de esa empresa me asiste todo el derecho a que los consumos se midan de manera real tengo todo el derecho a que la empresa de manera coordinada con personal autorizado por parte nuestra para que se haga un verdadero AFORO ACORDE A LOS RESIDUOS QUE SI SE GENERAN DENTRO DEL PREDIO. En ese orden de ideas hemos autorizado a la señora ALEIDA GUZMÁN para que sea ella quien verifique la cantidad de basuras aforadas por la empresa, de esta manera también solicitamos que dichos aforos se realicen en horario de trabajo es decir dentro de los horarios establecidos por nosotros, pues nos es imposible que estos aforos se realicen en las horas de la noche.

4. Señores Serviciudad nuestra intención es la de colaborar para que se cobre lo justo, y no valores que no corresponden a la realidad, pues no es posible que se generen tal cantidad de basura cuando el predio consta de un espacio para mecánica, un espacio para pintura, un espacio para lo eléctrico, un espacio para



SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1

NUIR 1-661700002



Vigilado
Superservicios



tapicería y un espacio para latonería, labores estas que no tiene porque aportar tanto residuo sólido.

5. El mismo señor García nos ha manifestado que en las horas de la noche llegan personas extrañas y dejan al lado de las canecas bolsas de basura, y que el lo que hace es introducirlas en las canecas sin saber el perjuicio económico que nos está causando.

6. Me acojo al artículo 156 de los causales y tramites de los recursos.

Por lo anterior solicito se revise su postura y reitero de nuevo mi solicitud de aforo dentro de los horarios laborales y con la persona indicada y autorizada por nuestra administración”.

Que una vez recibido el recurso se procede a realizar un análisis del mismo, encuentra entonces el despacho que el Señor **DALADIER MORALES** no acredito la condición de usuario y/o suscriptor de la cuenta motivo del recurso y tampoco presento poder otorgado por la señora **LINA MARIA SALAZAR CASTAÑO** quien fue la peticionaria inicial.

Conforme a ley 1437 de 2011 que expresa en su **ARTÍCULO 52**. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: (...) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y **por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido**; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente (negrilla **fuera de texto**).

En el caso materia de la decisión se determina entonces que existe razón suficiente para que se imponga el rechazo; de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo que Expresa: “(...) Rechazo del Recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2,4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo procede recurso de queja (...).

Artículo 77 de la misma ley, por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su

representante o apoderado debidamente constituido. (subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

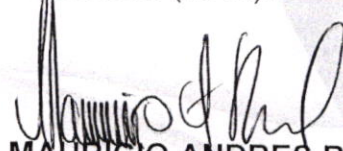
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto por el señor **DALADIER MORALES**, conforme a lo preceptuado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

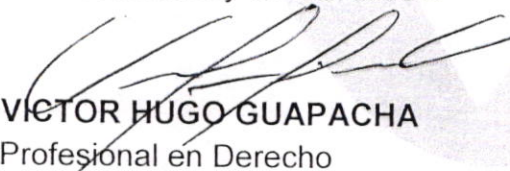
Contra el rechazo procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas al día (13) del mes de febrero del año Dos mil diecinueve (2019).



MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.



Vo.Bo. **VICTOR HUGO GUAPACHA**
Profesional en Derecho

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy 18 febrero de la Resolución No. 156 al señor DALADIER MORALES, identificado con cédula de Ciudadanía No. 9.815.186 a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.

Juan Carlos S.
EL NOTIFICADO

Jina Salazar (Aporado)
EL NOTIFICADO